



## INFORME DE INTERVENCIÓN

<b>ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA DEL EJERCICIO 2023</b>
--

### 1. NORMATIVA

- Los artículos 22.2 e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 119.3 y 137 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.
- Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- El artículo 9 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- El artículo 31 y siguientes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- El artículo 2, 6 y 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los Principios Generales sobre contabilidad analítica de las Administraciones Públicas (IGAE 2004).
- Los Indicadores de Gestión en el ámbito del sector público (IGAE 2007).
- El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- La Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.
- La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.
- La Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- El artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



— La Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 29 de marzo, sobre creación del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.

— La Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

— La Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se recomienda un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático que facilite su rendición.

— La Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

— La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

## 2. OBJETO DE LA CUENTA GENERAL.

La Cuenta General, constituye lo que en la terminología mercantil se conoce como las cuentas anuales y es la concreción del proceso de rendición de cuentas, cuya finalidad principal es poner de manifiesto la situación económico-patrimonial y de los resultados de la gestión económica del sujeto contable y, en el ámbito de las entidades públicas sujetas a presupuesto limitativo, además, el seguimiento de la ejecución del presupuesto, en un momento determinado y durante un período de tiempo concreto.

La Cuenta General de las entidades locales debe mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto. El artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. En similares términos, el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica *«obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas»*.

Y es que el régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

En cumplimiento del Principio de Transparencia regulado en la LOEPSF, la contabilidad debe contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea de esta materia.



Conforme a los artículos 208 y siguientes del TRLRHL, mediante la formación de la Cuenta General, se pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, tanto de la propia Entidad como de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

De acuerdo con el artículo 209 del TRLRHL, la Cuenta General estará integrada por la de la propia entidad, la de los Organismos Autónomos y las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local. (Art. 209.1 TRLRHL). A estas entidades hay que añadir los Consorcios participados exclusivamente por entidades públicas, si los hubiera, que se sujetan al mismo régimen presupuestario, contable y de control de la Administración Pública a la que están adscritos (artículo 122 apartados 1 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). En base a esta normativa, la Cuenta General del Ayuntamiento de Cuenca está integrada por las cuentas de los siguientes entes:

- Ayuntamiento de Cuenca.
- Organismos Autónomos Locales:
  - o Gerencia Municipal de Urbanismo.
  - o Instituto Municipal de Deportes (IMDECU).
  - o Patronato de Promoción Económica, Formación y Empleo.
- Sociedades Mercantiles Locales (Participación 100%):
  - o E. P Aguas de Cuenca S.A., en liquidación.
  - o E. Fábrica de Maderas S.L.
- Fundaciones:
  - o F. Pública Cultura Ciudad de Cuenca.
  - o F. Educativa y Cultural Lucas Aguirre-Luisa Natalio.

Resumen de los entes según consta en sus estatutos:

a) **Instituto Municipal de Deportes.**- Su objeto es la enseñanza, el desarrollo, la promoción de la Educación Física y la formación deportiva de los habitantes del municipio de Cuenca, al igual que el fomento de la práctica del deporte recreativo y de salud.

b) **Patronato de Promoción Económica** Su objeto radica en la promoción económica, la formación y el empleo de los jóvenes y otros colectivos, que especialmente lo requieran.

c) **Organismo Autónomo “Gerencia Municipal de Urbanismo”.** Las funciones de esta entidad son entre otras la de promover el desarrollo urbanístico de Cuenca, procurar una oferta permanente de suelo apto para edificar viviendas, proteger y fomentar el medioambiente y el patrimonio cultural, procurar que el suelo se utilice en congruencia con la utilidad pública y la función social de la propiedad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y cargas derivadas de la misma...

d) **“Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca”** Su finalidad consiste en la promoción y difusión de la acción cultural, en el sentido mas amplio, en el ámbito territorial de la Ciudad de Cuenca pudiendo desarrollar, entre otras, las actividades siguientes: promover la difusión de las artes escénicas y musicales, impulsar la asistencia de los ciudadanos a las programaciones o actividades que se organicen y a los programas formativos y las acciones dirigidas a la creación de nuevos espectadores, con especial incidencia en la infancia y en la juventud, así como en los segmentos sociales mas desfavorecidos.

e) **Fundación Educativa y Cultural “Lucas Aguirre-Luisa Natalio,** cuya finalidad es la de la promoción y difusión de la acción educativa y cultural en el sentido mas amplio, dentro de la provincia de Cuenca principalmente.

f) **Sociedad Mercantil "Ayuntamiento de Cuenca, Maderas, S.A."** cuyo objeto social es, entre otros, la comercialización de los aprovechamientos que el Excmo. Ayuntamiento le adjudique procedentes



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

de sus montes de Propios, ayudar a lograr la industrialización mas completa posible de la madera en Cuenca, el aprovechamiento de cualquier tipo de los montes de Propios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, procurando salvaguardar el medio ambiente y sus bellezas naturales...

g) **Sociedad Mercantil “Aguas de Cuenca, S.A”**. El 22 de marzo de 2013, la Junta General de la sociedad “Servicio de Infraestructuras Municipales, S.A, S.I.Mc” acuerda el cambio de denominación y pasa a denominarse EMPRESA PÚBLICA DE AGUAS DE CUENCA, S.A. Constituye el objeto de la Sociedad la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Cuenca dentro del denominado “Ciclo Integral del Agua”.

El Ayuntamiento forma parte, entre otros, como miembro en los siguientes entes:

- En la Mancomunidad de Residuos Río Júcar cuya actividad es la recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los núcleos no urbanos del municipio.
- En el Consorcio Ciudad de Cuenca, cuyas funciones son las de coordinar institucionalmente las atribuciones del Real Patronato de Cuenca para promover la ejecución de obras, servicios e instalaciones en general, así como la construcción y establecimiento de medios adecuados de transportes y comunicaciones urbanos e interurbanos relacionados con los objetivos del Real Patronato; impulsar la coordinación de las inversiones que se proyecten por las Administraciones Públicas para la realización de las obras, servicios e instalaciones antes referido; promover iniciativas y proyectos culturales orientados a la conservación del patrimonio histórico y a la potenciación de la ciudad de Cuenca como lugar de encuentro de culturas diversas.
- En la Fundación de Turismo de Cuenca, cuya actividad consiste en la promoción y gestión del turismo en la provincia de Cuenca. Actualmente se encuentra en proceso de disolución.
- En la Fundación de la Semana de Música Religiosa de Cuenca cuya actividad consiste en la promoción y difusión de la música, con especial atención a las manifestaciones españolas de mayor relevancia artística, realizadas principalmente a través del Festival de la Semana de Música Religiosa de Cuenca.
- En el Patronato Universitario “Cardenal Gil de Albornoz” cuyas funciones son, entre otras, la de fijar las normas para el gobierno, dirección y administración, así como la representación del Colegio “Cardenal Gil de Albornoz”.

### 3. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL.

De acuerdo con lo previsto en la Regla 45 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL), el contenido de la Cuenta General del Ayuntamiento de Cuenca y sus organismos autónomos, es el siguiente:

**A. Balance de Situación:** El balance comprende con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la entidad.

**B. Cuenta del resultado económico – patrimonial:** Esta cuenta recoge el resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio y está formada por los ingresos y los gastos de este, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en las normas de reconocimiento y valoración.



**C. Estado de cambios en el patrimonio neto.** El estado de cambios en el patrimonio neto está dividido en tres partes:

1. Estado total de cambios en el patrimonio neto.
2. Estado de ingresos y gastos reconocidos.
3. Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias.

**D. Estado de flujos de efectivo.** El estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio.

**E. Estado de Liquidación del Presupuesto:** Se estructura en las partes siguientes:

- o La liquidación del Presupuesto de gastos.
- o La liquidación del Presupuesto de ingresos.
- o El resultado presupuestario.

**F. Memoria:** amplía y comenta la información contenida en todos los demás documentos o estados antes citados. Se desarrolla en los apartados que se citan a continuación:

1. Organización y Actividad.
2. Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.
3. Bases de presentación de las cuentas.
4. Normas de reconocimiento y valoración.
5. Inmovilizaciones materiales.
6. Patrimonio público del suelo.
7. Inversiones Inmobiliarias.
8. Inmovilizado intangible.
9. Arrendamientos Financieros y otras operaciones de naturaleza similar.
10. Activos Financieros.
11. Pasivos Financieros.
12. Coberturas contables.
13. Activos Construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias.
14. Moneda Extranjera.
15. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
16. Provisiones y contingencias.
17. Información sobre medio ambiente.
18. Activos en estado de venta.
19. Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.
20. Información de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
21. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería.
22. Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación.
23. Valores recibidos en depósito.
24. Información presupuestaria.
25. Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.
26. Información sobre el coste de las actividades (solo para municipios mayores de 50.000 habitantes).
27. Indicadores de gestión (solo para municipios mayores de 50.000 habitantes).
28. Hechos posteriores al cierre.
29. Normas de transición a la nueva Instrucción de Contabilidad (no procede en el



- ejercicio 2020).
30. Estado de conciliación bancaria.
  31. Balance comprobación.

**G. Documentación complementaria a toda la documentación anterior deberán añadirse los siguientes documentos (Regla 48 de la IC)**

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
  - Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
  - Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General.
  - Asimismo, se acompañarán a la Cuenta General las cuentas anuales consolidadas: El balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria consolidados.
  - Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:
    - a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
    - b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de estos.

Respecto a esta última cuestión se debería de acompañar una memoria justificativa del coste de los servicios. (Regla 48. 3.a. IMNCL). A este respecto indicar que el Ayuntamiento de Cuenca no tiene implantado un sistema de tratamiento analítico de la información aunque, sin embargo, aporta como documentación complementaria en la presente Cuenta una “Memoria de Servicios” elaborada por los distintos responsables de los Servicios del Ayuntamiento de Cuenca que si bien muestran información sobre la actividad desarrollada la misma se considera insuficiente al no contener los aspectos económicos que muestren el coste efectivo del servicio así como no muestran una comparativa entre los objetivos que se persiguen desde el servicio y los realmente alcanzados, no cumpliendo por lo tanto con la regla 48.3.a. IMNCL. Si consta en el expediente una relación de documentos en pdf denominado “centros de coste” que muestran un coste por servicio. Respecto al mismo no puede darse por esta Interventora la fiabilidad que precisaría puesto que como se ha dicho no se dispone de una contabilidad analítica que llevase a cabo una valoración correcta de los mismos, no sabiendo los datos de donde se han aportado. A modo de ejemplo se puede hacer mención, por ejemplo, al coste en seguridad social que forma parte de cada servicio. El mismo se desconoce la forma de distribución pues se ha realizado de manera manual ya que contablemente está imputado íntegramente este coste en una única aplicación presupuestaria, que es la 2210.160.00 y 2210.160.01, cuando, a juicio de quien suscribe, la misma se debería imputar a cada grupo de programa en cuanto a la clasificación por programas se refiere y a nivel de subconcepto en cuanto a la clasificación económica se refiere siendo que ésta última si esta correctamente imputada. Esta cuestión se observa que se lleva realizando desde numeras anualidades, arrastrado el error probablemente desde la anterior orden de estructura presupuestaria de 1989 derogada en 2008 por la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.



La funcionaria que suscribe el presente no se pronuncia sobre el contenido de estas cuentas, es decir sobre si las imputaciones presupuestarias de gastos e ingresos y por lo tanto posterior reflejo en la cuenta general son correctas o no, puesto que no es labor de la misma, aunque se hayan detectado varias imputaciones de gastos de manera incorrecta habiéndose subsanado algunas. A este respecto indicar, que respecto a la contabilidad de los entes incluidos en el Título X de la LRBRL relativo al régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable íntegramente al Ayuntamiento de Cuenca y sin reserva alguna, la misma es una función separada del órgano Interventor, pues de conformidad con el art. 133 de la citada norma *“La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:… b) **Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.**”*. Añade el art. 134 que *“Órgano u órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria. Que **“1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal”, 2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación.**”*. Es por lo que siendo este órgano emisor del presente informe el Interventor General Municipal, el mismo no debería de llevar funciones de contabilidad, puesto que sus funciones son las de función interventora y control financiero, es decir fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de conformidad con las atribuciones que atribuye al art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Cuenca tiene que dotarse, de forma independiente a la contabilidad municipal, de un **sistema específico para el tratamiento analítico de la información del coste de los servicios y que permita dar cumplimiento a la Regla 48** (Documentación complementaria), de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) y que recordamos aunque lo haya reflejado anteriormente que es:

*“3. Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:*

*a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.*

*b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.”*

Esta implementación permitiría, a su vez, marcar la base para poder elaborar la información de la Memoria contenida en las notas 26. «Información sobre el coste de las actividades» y 27. «Indicadores de gestión» que debe elaborarse, al menos, para los servicios y actividades que se financien con tasas o precios públicos y, únicamente, estarán obligados a cumplimentarla los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior, y que se ha detallado anteriormente como una parte integrante de la memoria.

Todo lo aquí expuesto es de aplicación tanto a la cuenta del ente matriz, es decir del Ayuntamiento de Cuenca como de sus entes dependiente, que son organismos autónomos, es decir todo ente con presupuesto limitativo. Nada que objetar respecto a las cuentas de los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Cuenca, cuyas cuentas han sido formuladas conforme establece la ICAL. Indicar que no se ha podido localizar los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales previas a las de 2023 por los órganos competentes de los citados organismos según consta en sus estatutos, siendo en la presente anualidad la primera vez que constan las mismas aprobadas como procede.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

En cuanto a la documentación de las sociedades mercantiles, las sociedades anónimas de capital total antes reseñadas concretan su documentación en (Art. 209-3 TRLRHL, Regla 46 IMNCL, Art. 254 TRLSC):

- a) Balance
- b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- d) Estado de Flujos de Efectivo
- e) Memoria.

En todas estas entidades sujetas a la legislación mercantil, una vez formuladas las cuentas anuales, se han realizado los preceptivos informes emitidos por firmas auditoras independientes de acuerdo con lo establecido en el art. 263 del TRLSC (excepto en el caso de la empresa Aguas de Cuenca S.A), adjuntándose copia de estos. Los citados informes contienen, en su caso, las salvedades, incertidumbres y limitaciones al alcance detectadas. En este sentido y de conformidad con la regla 47 de la IMNCL se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad, aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en el informe de la Cuenta General.

A este respecto y a modo de recuerdo indicar el sentido de los informes de esta intervención que han sido:

- **Fundación Lucas Aguirre-Luisa Natalio:** opinión favorable con salvedades. También tiene carácter de administración pública y por tanto deberán aprobar sus cuentas antes de 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se refieran. La aprobación extemporánea de las cuentas de estos entes junto con las demoras en los informes sobre actividades prestadas por los servicios dilata la aprobación de la Cuenta General que debería estar formada antes del 1 de junio y aprobada antes del 15 de octubre. Respecto a estas cuentas indicar que con la información disponible, estaban correctamente formuladas, las mismas no se han aprobado por su órgano competente de conformidad con los estatutos de la citada fundación. Esta Fundación no debería de seguir manteniéndose, pues carece de actividad, las cuentas son formuladas por personal del mismo Ayuntamiento, siendo que carece de todo sentido el mantenimiento de la misma pues no tiene ninguna independencia del Ayuntamiento desconociendo quienes integran la misma así como por quién se lleva su gestión.

- **Fundación Cultura Ciudad de Cuenca:** opinión denegada. Denegación de opinión de auditoría. Con fecha 29 de febrero de 2024 se remitió el documento T.D.A. solicitándose diferente documentación en el anexo IV del mismo. En dichos requerimientos se ha advertido que esta empresa tiene la consideración de Administración Pública por lo que sus cuentas deberán remitirse junto a los estados del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Fundaciones en tiempo y forma. A fecha de elaboración de dicho informe tan solo se había remitido una copia de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance, faltando el resto de documentación indispensable, por lo que no fue posible la formación de una opinión de auditoría. Posteriormente fue aprobada en Junta General unas cuentas con distinta información que la remitida en un principio a la Intervención General, informando en la misma el deber de reformulación de las cuentas, no habiendo sido llevado a cabo.

- **Empresa de Maderas S.A.:** opinión desfavorable. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. En el desarrollo de nuestro trabajo las áreas de especial relevancia han sido las siguientes:

- No se cumple con la consideración de Medio Propio del Excmo. Ayuntamiento.
- No se ha cumplido con el artículo 33 de los estatutos de la sociedad en cuanto no se han podido destinar el 30% de los beneficios de la sociedad hasta cubrir los gastos de amortización de las inversiones realizadas. No se tiene constancia de que la sociedad haya cumplido con este aspecto en



ningún momento. La entidad alega que este debe modificarse o eliminarse este punto de los estatutos al estar obsoleto esperando que se apruebe por el Consejo de Administración y la Junta General.

- No se ha asistido a la verificación del recuento físico de existencias en ningún ejercicio por lo que este aspecto podría tener incidencia tanto en el resultado de este ejercicio como en los resultados de ejercicios anteriores. La entidad alega que eso no quiere decir que no se haya producido dicho recuento por lo que se aconseja que, en el próximo recuento, se invite a la Intervención Municipal.

- No se ha podido verificar el saldo de caja a cierre del ejercicio 2023. La entidad presenta documentación justificativa sobre arqueo de cierre de caja.

- **Aguas de Cuenca S.A.:** opinión desfavorable. La Sociedad ha realizado la contabilización del ejercicio 2023 bajo el Principio de Empresa en Funcionamiento: *“Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tienen el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación”*. En este sentido se está incumpliendo el acuerdo de La Junta General, que en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2021, aprobó iniciar el expediente de liquidación y disolución de la Sociedad, expediente que, a fecha de hoy, tan solo se tiene constancia del nombramiento de liquidadores por parte del Consejo de Administración. Se aprueban asimismo en Junta General de 2024 de junio y septiembre nuevamente la disolución y liquidación de la sociedad y el nombramiento de liquidador. Además de lo anterior hay que señalar que la cuenta “Terrenos y Construcciones” presenta un saldo de 680.752,70€ que ha permanecido invariable durante varios ejercicios sin que conste amortización o provisión alguna de estos elementos de inmovilizado material. No constan dichos elementos en la Memoria de las Cuentas Anuales. De haberse practicado la correspondiente amortización ésta habría tenido mucho impacto de carácter negativo en la cuenta de resultados.

#### 4. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS.

Mediante Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, se aprobaron las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público como marco contable para todas las Administraciones Públicas. Esta norma es de aplicación para el sector público estatal desde el 1 de enero de 2014 y en las entidades locales se preveía su aplicación en la elaboración de las cuentas consolidadas correspondientes al tercer ejercicio de aplicación de la IMNCL, es decir a partir del ejercicio 2017.

Con fecha 3 de agosto de 2021 se publicó en el BOE la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local, cuyo objeto es regular la formación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. Suponen, por mandato del artículo 209.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una adaptación al sector público local de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público general.

La disposición final tercera de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, establece la entrada en vigor de la Orden el 1 de enero de 2022 siendo de aplicación a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2022. Por tanto, el ejercicio 2022 fue el primer ejercicio en que las cuentas anuales consolidadas se elaboraron conforme a la citada normativa.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Actualmente no existe normativa específica para la determinación del interés significativo a efectos de la exclusión de entidades de la consolidación.

Según consta en la información obrante en el expediente en relación a la memoria consolidada del ejercicio de 2023, apartado 15.5 denominado “liquidación de los estados de previsión de gastos e ingresos de las entidades sin presupuesto limitativo”, se ha incluido en la consolidación a la empresa de Maderas S.A. Según consta en la citada información esta entidad tiene el carácter de sociedad de mercado y de medio propio del Ayuntamiento de Cuenca. A su vez en el epígrafe de memoria 6.1 relativa a ajustes y eliminaciones consta que “*Los ajustes en el balance consolidado se han realizado por un importe de 1.430.024,51€ correspondiente a la valoración neta de provisiones de las Inversiones a Largo Plazo en entidades del grupo, Aguas de Cuenca, S.A y Ayuntamiento de Cuenca Maderas, S.A*”

No consta más información relativa a la consolidación de cuentas con estos entes. El ámbito subjetivo plantea, la necesidad de analizar si concurre alguna de las circunstancias que suponen la exclusión de las entidades en la consolidación. En este sentido, el artículo 8 de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, dispone:

*Quedan excluidas de la consolidación las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias que, a continuación, se indican:*

*a) Que no tengan un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales consolidadas. Siendo varias las entidades en estas circunstancias, no podrán ser excluidas de la consolidación más que, si en su conjunto, presentan un interés poco significativo con respecto a la finalidad expresada.*

*b) Cuando existan restricciones importantes y permanentes que dificulten sustancialmente el ejercicio por la entidad dominante de sus derechos sobre el patrimonio o la gestión de la entidad dependiente.*

*c) Cuando la información necesaria para establecer las cuentas consolidadas sólo pueda obtenerse incurriendo en gastos desproporcionados o con un retraso inevitable que imposibilite la elaboración de dichas cuentas en el plazo establecido en la normativa aplicable.*

De las circunstancias recogidas en el artículo 8 no se producen las enumeradas en las letras b) y c), aunque podría llegar a considerarse el cumplimiento de la letra b) al carecer esta entidad de personal suficiente para poder elaborar correctamente estos estados de cuentas, pues no se dispone de medios personales ni materiales en esta Intervención para llevar correctamente este mandato legal. A continuación la finalidad es exponer el análisis de la circunstancia de la letra a), es decir no tener un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales consolidadas.

El objetivo del análisis a realizar es determinar si estas entidades consideradas en su conjunto tienen o no interés significativo para las cuentas anuales consolidadas. La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, al referirse a la Memoria Consolidada establece en su apartado 1.3 el interés significativo de las entidades del grupo en los siguientes términos:

*“Se considera que la magnitud representativa de dicho interés significativo es:*

*– En las entidades del sector público que realizan actividades administrativas:*

*• si su presupuesto de gastos tiene carácter limitativo: el importe total de las obligaciones reconocidas netas,*

*• si su presupuesto de gastos no tiene carácter limitativo: el importe total de los acreedores reconocidos por operaciones derivadas de la actividad.*



- *En las entidades del sector público que realizan actividades empresariales: el importe de los gastos de explotación del ejercicio.*
- *En las fundaciones del sector público: el importe de los gastos del ejercicio derivados tanto de la actividad propia como de la actividad mercantil.”*

Existe una consulta realizada por una entidad local a la Intervención General de la Administración del Estado sobre este concepto a efectos de la dispensa de consolidar, concretamente se trata de la Consulta 1/2023 (PGCPL), de 16 de marzo de 2023. Falta de interés significativo de las entidades dependientes a efectos de la dispensa de la obligación de consolidar. La consulta se plantea en relación con el artículo 7 de la Orden HAC/836/2021, reproduciéndose parte de su contenido por entenderse relevante:

*“¿Existe algún criterio normativo o doctrinal que regule lo que se entiende por “interés significativo”? ¿Un porcentaje sobre el patrimonio, sobre los ingresos o sobre los gastos? ¿Podemos considerar que ninguna de las sociedades tiene un interés significativo, ni individualmente ni en su conjunto a los efectos de quedar dispensados de la obligación de consolidar las cuentas anuales?”*

*Contestación:*

*En efecto, tal y como nos dice en su consulta, una de las razones por las que una entidad dominante puede quedar dispensada de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas es que ninguna de las entidades dependientes posea “interés significativo”, ni individualmente ni en conjunto, para la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las entidades del grupo (art. 7.1.b) de las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local –en adelante, NOFCAC-SPL–.*

*Además de en el art. 7 “Dispensa de la obligación de consolidar”, las NOFCAC-SPL se refieren al “interés significativo” en el artículo 8 “Entidades excluidas de la consolidación”, en el artículo 15 “Homogeneización valorativa” y en la Nota 1.3 de la Memoria consolidada.*

*En concreto, la Nota 1.3 de la Memoria consolidada, atendiendo al tipo de actividades de las entidades del grupo (entidad dominante y entidades dependientes), establece cuál es la magnitud representativa del interés significativo para las cuentas anuales en su conjunto. Dichas magnitudes son (...)*

*El porcentaje individual de interés significativo se obtendría dividiendo el importe de la magnitud correspondiente a cada entidad del grupo (entidad dominante y entidades dependientes) entre la suma de los importes correspondientes a todas ellas y multiplicando por cien.*

*Cuando el porcentaje individual de cada entidad dependiente y la suma del porcentaje individual de todas ellas no alcanzan el establecido como umbral de interés significativo, la entidad dominante no estaría obligada a consolidar.*

*Hay que partir de la base de que, a nivel normativo, no pueden establecerse criterios rígidos y objetivos que permitan determinar el umbral a partir del cual una entidad posee interés significativo (o, dicho de otro modo, el umbral por debajo del cual una entidad no posee, o posee poco, interés significativo). Se trata de una cuestión que requiere del juicio profesional del responsable de la contabilidad que, con su conocimiento de las entidades y del entorno en el que operan, está en condiciones de poder apreciar*



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

*dicha circunstancia. Esta es la razón por la que las NOFCAC-SPL dejan en manos de la entidad dominante la determinación de dicho umbral.*

*Una entidad, o conjunto de entidades, no poseerá (o poseerá poco) interés significativo cuando su interés para las cuentas anuales consolidadas sea claramente insignificante.*

*Que las entidades dependientes carezcan de “interés significativo” para la consolidación quiere decir que la información que aportarían a las cuentas anuales consolidadas no sería relevante, de modo que la no elaboración de cuentas consolidadas no alteraría la imagen fiel que del grupo se obtendría a través de las cuentas individuales de las entidades y, por tanto, no afectaría a la toma de decisiones económicas de cualquiera de los destinatarios de la información, se tomaran dichas decisiones con base en las cuentas consolidadas o con base en las cuentas individuales.*

*Por tanto, para la determinación del umbral de interés significativo hay que tener en cuenta que no puede verse afectada de forma relevante la imagen fiel, es decir, que el juicio de una persona razonable, que confía en la información, no se puede ver influenciado o su decisión afectada como consecuencia de que la entidad dominante no elabore cuentas consolidadas.*

*En el ámbito de la auditoría de cuentas, tanto del sector público como del privado, pueden encontrarse normas, estudios, manuales, guías, etc., sobre materialidad o importancia relativa, que proporcionan parámetros orientativos que pueden facilitar la determinación del umbral de interés significativo en el ámbito de la consolidación.*

*En todo caso, el procedimiento seguido en la determinación del umbral de interés significativo debe ser razonable y coherente en el contexto de las cuentas anuales consolidadas y quedar debidamente documentado.”*

A tenor de lo establecido en la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, la respuesta a la consulta planteada, y teniendo en cuenta las peculiaridades del sector público del Ayuntamiento de Cuenca para la determinación del interés significativo y de conformidad con la información obtenida de la memoria consolidada, apartado 1.2, han integrado las cuentas de todos los entes dependientes. No obstante según se establece en la memoria de consolidación no han integrado la Fundación de Cultura “Ciudad de Cuenca” ni la Sociedad Mercantil “Ayuntamiento de Cuenca Maderas, SA”, al disponer que no dispone de las cuentas anuales aprobadas, siendo que ambas a fecha de emisión del presente si están aprobadas y deberían de consolidar.

Las cuentas anuales consolidadas comprenden los siguientes documentos (art. 48.1 Orden HAC/836/2021):

- Balance consolidado,
- Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada,
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado,
- Estado de flujos de efectivo consolidado,
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado y
- Memoria consolidada (como parte integrante de la misma se incluyen el Anexo I.



Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto del grupo (art. 48.2 Orden HAC/836/2021).

## 5. TRAMITACIÓN

De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Cuenta General será formada por la Intervención General, siendo el citado art. 4.2 que dispone “2. La **función de contabilidad** comprende: ... b) **Formar la Cuenta General de la Entidad Local**”, siendo el art. 133 LRBRL de la citada norma “La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:... b) **Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.**”.

De acuerdo con el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Entidad Local rendir las cuentas, por lo que el Alcalde someterá la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, siempre antes del 1 de junio.

De acuerdo con lo que establece la Regla 50 de la ICAL NormaL, tendrán la consideración de cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, y en todo caso:

- El presidente de la Entidad Local.
- Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales.
- Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- Los Liquidadores de las Sociedades Mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

Los cuentadantes serán responsables de la información contable, es decir, de suministrar la información de modo veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable, y en concreto, les corresponderá rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

No obstante, lo anterior –añade el apartado 3 de ambas reglas- dicha responsabilidad se concretará en la división de ésta entre la responsabilidad de rendir cuentas, como responsabilidad independiente de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir quienes adoptaron las resoluciones, o realizaron los actos que se reflejan en las Cuentas Anuales en este momento procedimental. Igualmente, en el mismo sentido se manifiesta la Instrucción de Contabilidad Local, en el apartado 4 de la [Regla 49 del Modelo Normal], al establecer que:

*“La aprobación de la Cuenta general es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.”*



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. En caso de no presentarse reclamaciones, reparos u observaciones se considera que no deberá someterse nuevamente a informe de la Comisión Especial de Cuentas, elevando a definitivo el mismo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

La Cuenta General, aprobada o rechazada, se remitirá por el Presidente de la Entidad Local al órgano de control externo, esto es al Tribunal de Cuentas para su fiscalización subsiguiente antes del día 15 de octubre.

De forma paralela a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la rendición de cuentas se ha elevado a uno de los principios de transparencia. Efectivamente, ya en dicho cuerpo legal se establece, en los artículos 6 y 27, la obligatoriedad de suministrar información –entre otros- de la cuenta General, obligación que, a su vez, es concretada en el artículo 15 de la Orden HAP2105/2012.

El hecho de que la Cuenta General se presente de manera consolidada con tantos entes dependientes dificulta enormemente su elaboración, dado que debemos recepcionar en la Intervención General municipal los datos y documentación de cada uno de ellos para así con ella poder elaborar dicha Cuenta General Consolidada. Desde esta intervención se ha venido requiriendo dicha documentación, pero se nos ha ido presentando en fechas diferentes por cada uno de los entes, lo que ha imposibilitado, como en otras anualidades, cumplir con los plazos legalmente establecidos. El incumplimiento de plazos se debe asimismo a la gran falta de medios materiales y personales obrantes en la Intervención General Municipal. En cuanto a los entes dependientes todos los organismos autónomos deberían de liquidarse, puesto que no funcionan como tal, siendo que colapsan, aún más la actividad ordinaria de la Intervención Municipal, dificultando en muchas ocasiones los procedimientos administrativos produciendo grandes demoras en la tramitación de los mismos, pues de conformidad con la información obrante en el Ayuntamiento no funcionan de manera autónoma, precisando del resto de servicios del Ayuntamiento para su funcionamiento ordinario (personal, secretaría, contratación, intervención, tesorería, etc....).

Consultados informes emitidos sobre las liquidaciones de los ejercicios 2018 a 2022 se ha podido comprobar que ya se aconsejaba, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y dado que están asumiendo parcialmente competencias propias del Ayuntamiento por parte de los organismos autónomos municipales, con el añadido de que se utilizan servicios generales del Excmo. Ayuntamiento, que se ponen al servicio de dichos entes, la disolución de todos los organismos autónomos y de la Fundación Pública de Cultura Ciudad de Cuenca. A fecha actual tan solo se ha iniciado la disolución de Aguas de Cuenca.

En todos los organismos autónomos constan aprobadas por sus correspondientes órganos competentes de conformidad con sus estatutos las cuentas anuales de 2023.

En cuanto al resto de entes dependientes:



- AYTO DE CUENCA MADERAS AUDITORIA DE CUENTAS CONFORME A NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA.- Aprobadas en Junta General de Accionistas en sesión de 24 de febrero de 2025.
- AGUAS DE CUENCA AUDITORIA DE CUENTAS CONFORME A NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA. Aprobadas en Junta General de Accionistas en sesión de 29 de julio de 2024.
- O.A. INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.- Aprobadas por la Junta Rectora en sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.
- PATRONATO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.- Aprobadas por la Junta Rectora en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025.
- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- Aprobadas por la Junta Rectora en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2025.
- FUNDACIÓN PÚBLICA DE CULTURA CIUDAD DE CUENCA.- Aprobada en junta general en sesión de fecha 27 de diciembre de 2024.
- FUNDACIÓN LUCAS AGUIRRE-LUISA NATALIO.- No aprobadas.

Se destaca un elevado importe de facturas pendientes de tramitación a finales del ejercicio, que ha podido comprobarse no reflejan la imagen fiel de la cuenta contable 413, observando en la misma numerosas irregularidades en la anualidad de 2023, como importes al alza globales (no correspondientes a facturas, subvenciones, etc sino a conjuntos de ellos...), asientos con signos negativos, etc... El seguimiento de la citada cuenta debería de realizarse de manera trimestral, algo que no se está llevando a cabo ni nunca se ha realizado. Se ha podido comprobar que gran parte de las facturas y otras obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2023 no se encuentran contabilizados en la cuenta contable 4131.

En cuanto a los activos financieros destacar la falta de información relativo a los mismos, representativos de créditos a cobrar por parte de la entidad local, como son los créditos a largo y corto plazo concedidos al personal de la entidad local.

Mención especial también a que debería de existir un inventario contable tal y como exige la ICAL, que integre o actualice los datos del inventario jurídico de la entidad, reflejando de esa manera la imagen fiel del patrimonio de la entidad, pues los datos de las cuentas contables del grupo 2 no reflejan la misma. Se ha llevado a cabo por el responsable de contabilidad de manera manual la actualización de algunos activos, procediendo a su amortización, pero que en un Ayuntamiento de la entidad de Cuenca es imposible manejar manualmente tal información, debiendo el Ayuntamiento dotarse de estos medios materiales para su actualización y seguimiento, con una amortización real de los bienes inmuebles que procedan. Tal y como puede desprenderse de la información de la memoria de la cuenta general relativa al apartado de inmovilizado la información es más que deficitaria, precisamente dado a esta falta de medios materiales para su actualización. Debería figurar información sobre las cuentas de inmovilizado material del subgrupo 21 que apenas se refiere. Asimismo se debería de aprobar la vida útil a asignar a cada elemento perteneciente al inmovilizado material junto a los coeficientes de amortización que se estimen.

La mejora en este aspecto debe considerarse una prioridad por parte de la Corporación Municipal en aras a mejorar la gestión presupuestaria, y el control y gestión económica financiera de la entidad, así como la llevanza de la contabilidad. Destacar, por lo observado por la funcionaria que suscribe el presente, la cual toma posesión en el puesto de Interventor del Ayuntamiento de Cuenca con fecha 15 de febrero de 2024, que las carencias de personal por un lado, de personal especializado en la materia, por otro, así como la carencia de medios materiales (aplicaciones informáticas contables no integradas con programas de gestor



documental de expedientes, del programa de nóminas, etc...) no es una cuestión que se pueda canalizar exclusivamente a un solo ejercicio presupuestario, sino que la carencia parece ser lleva arrastrándose durante muchos años en el Ayuntamiento de Cuenca, lo que actualmente está dando lugar a un colapso total en la Intervención General Municipal.

En cuanto al coste de actividades, ya me he referido anteriormente en el presente informe la insuficiente información de los mismos. La información con la que se cuenta se ha obtenido de los informes enviados por los distintos Jefes de Servicio o de los informes de gestión de la sociedades y fundaciones. Mencionar que transcurre excesivo tiempo desde que se solicitan dichos informes a su suministro, habiendo servicios que no los han aportado. Este tiempo es esencial para la depuración de la información que luego retrasa la elaboración de esta Cuenta. Es imprescindible además que todos los servicios del Ayuntamiento tengan señalados indicadores y objetivos que no tienen, y que además y sirvasen de recordatorio a lo establecido anteriormente en el presente se deberá:

- Proceder a la implantación, a la mayor brevedad posible, de sistemas de contabilidad analítica que proporcionen información fiable, útil y oportuna sobre los costes y rendimientos de los servicios que se presten, con arreglo a los criterios para la elaboración de dicha información establecidos por la IGAE, que permitan una adopción de decisiones de gestión financiera y presupuestaria conforme a los principios de racionalidad económica y de cumplimiento de las disposiciones normativas, en especial, en relación con las actividades desarrolladas cuya financiación provenga de tasas o precios públicos.
- En caso de que el diseño, desarrollo, implementación o gestión de los sistemas de contabilidad analítica sea concertada con empresas externas, deberían adoptarse las medidas necesarias para garantizar una adecuada supervisión de tales actuaciones y que los resultados proporcionados por dichos sistemas cumplan los requisitos y se ajusten a los criterios exigidos para la formación sobre costes y rendimientos de los servicios públicos. En definitiva, y una vez más se debe reforzar el servicio de Intervención General Municipal especializando áreas dentro de la misma con más personal y más especializado en materias como presupuestos locales y contabilidad pública local.
- En particular, es preciso delimitar los centros de coste y actividades, debidamente categorizados, la fijación de los criterios o claves de reparto de costes, la asignación de ingresos y la determinación de los márgenes de cobertura, garantizando su adecuada integración con el resto de los sistemas de contabilidad financiera o presupuestaria.
- Se deberían de realizar tareas de revisión y conciliación de la información obtenida de los distintos sistemas de gestión y, en especial, entre la contabilidad financiera y la contabilidad analítica, con el fin de asegurar la calidad de los resultados en materia de costes y rendimientos proporcionados por esta última. Al no disponer de contabilidad analítica no se puede realizar, no disponiendo de una información veraz de los costes de servicios.
- Deberían dictarse las instrucciones internas oportunas para que todas las unidades o servicios de la organización que deban proporcionar información relativa a los costes o rendimientos, lo hagan con arreglo a criterios homogéneos y acordes con las exigencias del modelo de costes a implantar (pues no hay ninguno implantado), de manera que se garantice la integridad y coherencia de la información relativa al conjunto de la organización. Queda patente la falta de personal en el servicio que sea encargado de llevar a cabo estas tareas y coordine en esta materia con los diferentes servicios.



- Se reitera por tercera vez en el presente informe dada la trascendencia, que debería procederse de manera periódica y recurrente, a la revisión de los costes y rendimientos de aquellas actividades de la entidad local financiadas mediante tasas o precios públicos, obteniendo información actualizada sobre los costes derivados de los servicios que determinan su exacción y sobre los ingresos obtenidos, con el fin de garantizar que estos últimos no superan, con carácter general, a los primeros, en los servicios que dan lugar a la exigencia de una tasa (principio de equivalencia) o, en sentido contrario, que los costes no resultan inferiores a los ingresos, para las actividades que se financian con precios públicos, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen lo contrario.
- Se recomienda fomentar la racionalidad económica en la organización y el funcionamiento de los servicios, a través de un adecuado sistema de información que proporcione, entre otros resultados, datos de costes, ingresos y márgenes e indicadores de gestión, no solo para dar cumplimiento a las obligaciones de información en las cuentas generales, sino fundamentalmente para su utilización como instrumentos que permitan lograr una gestión más eficaz y eficiente, con un menor empleo de recursos públicos.

Igualmente debe señalarse que las posibles consecuencias del incumplimiento en la rendición de cuentas pueden llegar a suponer entre otras:

- 1) La imposibilidad de que las entidades locales puedan concurrir a procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- 2) La imposición por parte del Tribunal de Cuentas de multas coercitivas a los responsables públicos que no rindan las cuentas correspondientes. En tal sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- 3) La Imposición de sanciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Cuenca, a la fecha de la firma.